CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
PROCURADORIA II JUDICIAL 16 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 72174 del 8 de mayo 2017

Convocante (s): CONSORCIO MANTENIMIENTOS URBANOS

Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Medio de Control: EJECUTIVO CONTRA MUNICIPIO

En Bucaramanga, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m), procede el despacho de la Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia suspendida el día 12 de junio del año en curso por solicitud del convocante con el fin de aclarar lo relativo al valor del acta de liquidación final. Comparece a la diligencia el doctor **LUIS EDUARDO VALDIVIESO** identificado con cedula de ciudadanía 13.826.035 y Tarjeta Profesional 26.673 del C.S.J como apoderado del convocante CONSORCIO MANTENIMIENTOS URBANOS. De igual forma comparece a la diligencia; el doctor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.613.120 y Tarjeta Profesional No 242.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** El doctor **ANDRES ALFONSO MARIÑO MESA,** identificado con cédula de ciudadanía No 13.511.765 y Tarjeta Profesional No 169.618 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. La Procuradora reconoce personería al apoderado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga en los términos indicados en el poder que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Se deja constancia que en el acta de fecha 12 de junio de 2017 se consignó la pretensión de la parte convocante y la propuesta conciliatoria del municipio de Bucaramanga. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante con el fin de que manifieste al Despacho la aclaración solicitada en audiencia anterior respecto al valor de las actas y el valor a conciliar, a lo cual manifiesta:** *"la deuda mencionada en audiencia anterior corresponde a dos actas de recibo de obra la primera, el acta No 31 del 13 de octubre de 2015 por valor de $785.576.713 la cual no había sido pagada al momento de realizarse el acta final de liquidación y el acta final de liquidación de fecha 26 de octubre de 2015 por valor de $528.852.579, estas dos actas corresponden a las facturas mencionadas en la audiencia anterior, el acta No 31 con la factura 048 y el acta final a la factura 051 y 053.*

En este año la Tesorería Municipal ha realizado varios abonos a esa obligación de $1.314.429.292, que suman $473.178.489 quedando un saldo a la fecha sin pagar de $841.250.803 de acuerdo a certificación expedida por la Tesorera Municipal que me permito anexar para que haga parte del acta. Como apoderado de la sociedad demandante manifiesto que existe un acuerdo realizado por las empresas que hacen parte del consorcio en el que establecen la forma como van a distribuir el saldo que la Tesorería Municipal pagará. Adicionalmente, como consta en el poder que me fuera conferido tengo poder para recibir y por tanto solicito que como apoderado se realice el pago a mi nombre para poder repartir el pago entre los consorciados de acuerdo a las instrucciones del acta que mencionaba anteriormente y que hará parte del acta de conciliación. El despacho traslada la aclaración al apoderado del Municipio de Bucaramanga, a fin de que manifieste cual es la propuesta definitiva que plantea al convocante a lo cual expresa: " En sesión de fecha 30 de mayo del presente año los miembros permanentes del comité de Conciliacion determinan viable plantear una fórmula de arreglo conciliatorio consistente en el pago de un valor bruto correspondiente a $841.250.803, que corresponden con los descuentos de ley a un valor neto de 705'816.346 pesos, sin intereses, suma que se cancelara el día 31 de agosto de 2017 una vez el convocante presente ante la tesorería del Municipio presente el acta de la audiencia de conciliación celebrada en la Procuraduría, concepto que reposa en el acta de comité de conciliación 020 del 30 de mayo de 2017. Se allega certificación. Se concede la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifesta: *Mi poderdante me da instrucciones de aceptar el ofrecimiento de la administración municipal de Bucaramanga de recibir solamente el capital de $841.250.803 sin reconocer ningún tipo de intereses dentro del plazo o moratorios, en el plazo indicado por el Municipio, y con el descuento señalado.* **se concede el uso de la palabra a la Contraloría Municipal de Bucaramanga para que manifieste si tiene alguna observación con relación al acuerdo logrado por las partes, a lo cual manifiesta:** *"por parte de la contraloría Municipal de Bucaramanga no existe ninguna objeción frente al crédito motivo de conciliación, lo anterior teniendo en cuenta la certificación presentada dentro de esta audiencia en la que la Secretaria Juridica de la Alcaldía de Bucaramanga manifiesta que el valor bruto adeudado al consorcio Mantenimientos Urbanos es de $841.250.803". el despacho reseña que el valor de $841.250.803 resulta de la sumatoria del acta de entrega parcial No.31 por valor de $785.576.713 y el acta final por $528.852.579 que daría un total de 1.314.429.292 suma a la que el municipio ha abonado con egreso 1610001059 de fecha 26 de enro de 2016 la suma de $473.178.489, quedando el saldo de $841.250.803 según lo certifica tesorería de Bucaramanga con numero consecutivo No. 1432 de fecha 18 de ,mayo de 2017, razón por la cual la procuradora Judicial no hace ninguna observación adicional a las indicadas por las partes respecto al acuerdo celebrado, pues aparecen aportados los documentos que dan cuenta de las sumas acordadas y los soportes de la obligación.* De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, esta conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso

ejecutivo correspondiente. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30).

Dr. LUIS EDUARDO VALDIVIESO
Apoderado Convocante

Dr. JOSE LUIS MORA SAAVEDRA
Apoderado Convocado

Dr. ANDRES ALFONSO MARIÑO MESA
Apoderado Contraloría Municipal de Bucaramanga

DRA. YOLANDA VILLARREAL AMAYA
Procuradora Judicial 16